



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EX-2026-00102320- -UNC-ME#FAMAF

ANEXO

(Acta Acuerdo de Colaboración FAMAF / FO – UNC – para uso LAMARX | 2026)

**ACTA ACUERDO
ENTRE LA
FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y
COMPUTACIÓN
Y LA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
PARA EL
EMPLEO DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
MATERIALES PARA ESPECTROMETRÍA DE RAYOS X
(LAMARX)**

Entre la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN, en adelante la “FAMAF”, con domicilio en Av. Medina Allende S/N, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Argentina, representada por su decano, el Dr. Pedro Antonio PÉREZ (DNI: 31.022.417); y la FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, en adelante “FO”, representada por su decano, Dr. Guillermo DE LEONARDI (DNI: 16.742.594), con domicilio en Av. Haya de la Torre S/N, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Argentina; ambas instituciones pertenecientes a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en adelante la “UNC” (CUIT: 30-54667062-3); de acuerdo con la delegación de atribuciones establecida en la Ordenanza HCS UNC N° 6/2012; las dos unidades académicas referidas denominadas en conjunto como las “Partes”, e individual e indistintamente como la “Parte”; deciden concertar la presente Acta Acuerdo, en adelante el “ACTA”, con arreglo a las siguientes cláusulas.-

PRIMERA. Objeto: La presente ACTA tiene por objeto generar un esquema de colaboración a los efectos de disponer del uso de las instalaciones del Laboratorio de Análisis de Materiales para Espectrometría de Rayos X, en adelante “LAMARX”, perteneciente a la FAMAF, con el propósito de realizar observaciones y determinaciones de morfología, composición, propiedades de los materiales dentales objeto de estudio en la Maestría en Materiales dentales y Tecnologías Asociadas de la FO, según el detalle establecido en el Anexo I a la presente.-

**UNC**Universidad
Nacional
de Córdoba**FAMAF**Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

SEGUNDA. Plazo y rescisión: Esta ACTA tendrá una vigencia de tres (3) años a contabilizarse desde su firma, renovándose automáticamente por períodos iguales a menos que una de las Partes exprese en forma fehaciente, con una antelación de treinta (30) días a la fecha de finalización del período en curso, su intención de no renovarlo. Asimismo, cualquiera de las Parte podrá rescindir el ACTA unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra, efectuado con una anticipación de treinta (30) días. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. Las actividades en ejecución al momento de que una de las Partes manifieste la intención de rescindir el ACTA, continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo que de mutuo acuerdo se consensue explícitamente su finalización anticipada.-

TERCERA. Precio: El detalle del precio por las prestaciones objeto de esta ACTA se detallan en el Anexo II del presente.-

CUARTA. Actas Complementarias: Las especificaciones del contenido de las actividades de las Partes en el marco de esta ACTA y la consecución de su Objeto, que generen obligaciones para alguna de ellas, o para ambas, serán plasmadas en Actas Complementarias posteriores, las cuales, serán tenidas como partes integrantes del presente ACTA para todos los efectos. Las mencionadas actas se identificarán con un número correlativo y la fecha en la que se suscriban.-

QUINTA. Representantes: Para el desarrollo y ejecución del ACTA, su Objeto y las actividades derivadas del mismo, cada Parte designará un/a representante que oficiará de punto de contacto. Estos/as representantes serán también los/as responsables de elaborar, suscribir y dar cumplimiento a las Actas Complementarias, ello sin perjuicio de que para diferentes tareas o proyectos puedan designarse responsables técnicos específicos en cada caso. En el Anexo III del presente se designan los/as representantes de las Partes pudiendo modificarse en el futuro mediante Actas Complementarias. Los/as representantes no podrán acordar cuestiones que comprometan patrimonialmente a su institución o empresa representada, salvo las atinentes a los valores y precios ya consignados en el Anexo II del presente. Para otro tipo de compromisos pecuniarios, son los/as titulares/as o representantes legales de las Partes únicos/as habilitados/as para asumir obligaciones, las que a su vez, deberán ser instrumentadas por adendas a la presente ACTA y no por Actas Complementarias.-

SEXTA. Exclusión de vinculación jurídica o relación laboral: En ningún caso el presente ACTA, así como las obligaciones y derechos generados a partir del mismo podrán ser interpretados como generadores o ratificadores de alguna vinculación jurídica entre las Partes que vaya más allá de lo estrictamente establecido en esta ACTA. De igual forma, no podrá considerarse de naturaleza laboral ninguna vinculación surgida de este ACTA entre las Partes, o de cualquiera de ellas para con el personal de la otra o quienes pudieran ser eventualmente contratados o convocados para la

**UNC**Universidad
Nacional
de Córdoba**FAMAF**Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

realización de las actividades contempladas en esta ACTA o en sus Actas Complementarias o adendas.-

SÉPTIMA. Confidencialidad: Toda información o datos de alguna de las Partes, o de sus empleados/as, clientes/as, proveedores/as, asociados/as o estudiantes, que llegase a conocimiento de la otra con motivo de la presente ACTA, no podrá ser comunicada o transmitida a un tercero, o utilizada de cualquier otro modo a lo explícitamente previsto para la ejecución de esta ACTA sin mediar la autorización de la Parte propietaria u originante de dicha información o dato. Esta obligación será extensiva al personal de cada una de las Partes y a todos los que sean autorizados a intervenir en el ACTA o en las tareas derivadas del mismo. La obligación de confidencialidad asumida por las Partes no será aplicable respecto de la información que se encuentra en el dominio público. Queda exceptuada también de la prescripción anterior la información o los datos que deban ser revelados por cualquiera de las Partes en virtud de la legislación vigente o de orden emitida por una autoridad legalmente constituida debido a una norma válida. En dicho caso la Parte obligada a revelar información de la contraparte, deberá informar a la mayor brevedad a ésta última de tal situación, a menos que la ley o la autoridad también prohíba este proceder.-

OCTAVA. No exclusividad: La existencia de esta ACTA no limita en forma alguna el derecho de las Partes para formalizar acuerdos semejantes con otras empresas y/o instituciones.-

NOVENA. Comunicaciones: Se deja establecido que todas las comunicaciones y autorizaciones entre las Partes serán válidas y vinculantes siempre que las mismas sean emitidas por escrito o por correo electrónico (mail) por las personas firmantes de la presente ACTA o por quienes hayan sido designados representantes a tales efectos. Dichas designaciones serán plasmadas en un Acta Complementaria y surtirán efectos a partir de que la otra Parte haya sido puesta en conocimiento de la misma. En el caso de las comunicaciones entre las Partes que hagan al giro cotidiano de la vinculación que establece esta ACTA, serán válidas las que se cursen por medios electrónicos emitidas por los/as firmantes del presente o los/as representantes establecidos/as en el Anexo III, o los/as que se pudieren designar en el futuro en los roles antes aludidos, a menos que se pacte explícitamente otra cosa.-

DÉCIMA. Incumplimiento y mora: En caso de incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones emergentes de la presente ACTA, la Parte cumplidora quedará facultada para rescindirlo. En todos los casos la Parte cumplidora deberá notificar fehacientemente a la incumplidora de la constitución de la mora, fijando en dicha notificación el plazo otorgado para el cumplimiento de la/s obligación/es pendiente/s. El plazo otorgado para remediar la mora no deberá ser menor a diez (10) días corridos. Cumplido éste sin que se haya eliminado la mora, la/s Parte cumplidora podrá proceder



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

a la rescisión de esta ACTA notificando fehacientemente del hecho a la Parte incumplidora. La rescisión por incumplimiento o mora no dará derecho a las Partes a reclamarse entre sí indemnizaciones, pero deberán restituirse los bienes o derechos que hubiesen entregado a la/s contraparte/s en calidad de préstamo o tenencia precaria con motivo del objeto de esta ACTA.-

DÉCIMA PRIMERA. Caso fortuito/Fuerza mayor: En caso de que las prestaciones objeto de la presente ACTA se tornasen de imposible cumplimiento, o se alterase significativamente la ecuación de las mismas, por caso fortuito o fuerza mayor, el ACTA quedará rescindida sin responsabilidad para ninguna de las Partes, a no ser que pudiera probarse que una, o más, de ellas actuó con negligencia en la previsión de los acontecimientos que dieron origen al caso fortuito o la fuerza mayor. No obstante, las Partes podrán convenir la reconducción de la ACTA pautando nuevas condiciones que permitan salvar los inconvenientes suscitados por el caso fortuito o la fuerza mayor.-

DÉCIMA SEGUNDA. Propiedad Intelectual: Los derechos patrimoniales y/o de disposición de la propiedad intelectual, industrial o de patentes que pudieran surgir de los resultados obtenidos con motivo de las actividades contempladas o derivadas de esta ACTA favorecerán a la FO a menos que ulterior y fehacientemente se haya acordado otra cosa. Sin perjuicio de lo precedente, le será reconocida a la FAMAF, así como al personal de ella que haya intervenido en la obtención de los mencionados resultados que dieron origen a derechos de propiedad intelectual, industrial o patentes; el derecho moral a los mismos; debiendo ser mencionadas, las personas participantes y la institución, en todo acto, contrato, promoción o publicación que tenga por objeto la divulgación de los resultados aludidos cualquiera sea el medio utilizado para ello o su finalidad.-

DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad frente a terceros: Las Partes se comprometen a colaborar mutuamente agotando todas las vías posibles para evitar cualquier daño, perjuicio o afectación de intereses de terceros que pudieran originarse en el ulterior empleo que se realicen del resultado, los desarrollos o conocimientos que elabore o brinde en cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en esta ACTA, obligándose en su caso a contratar los seguros que fueren menester a fines de evitar derivar cualquier tipo de responsabilidad a la UNC. La FAMAF permanecerá indemne frente a los daños, perjuicios o afectación de intereses de terceros que pudieren originarse en el ulterior empleo que se realice de los resultados, desarrollo o conocimientos surgidos o elaborados en cumplimiento del objeto de la presente ACTA. Al respecto, la FO tomará las previsiones necesarias para el mantenimiento de la indemnidad de la FAMAF establecida en esta cláusula.-

DÉCIMA CUARTA. Validez del ACTA: Es la clara voluntad de las Partes darle y sostener la validez de esta ACTA con el propósito de que él rija las relaciones de cooperación entre ellas. Si por cuestiones legales o de otra naturaleza, una o más



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAFA
Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

cláusulas o elementos de la ACTA en cuestión se tornasen inválidas, las restantes cláusulas o elementos conservarán su validez. Las Partes decidirán de común acuerdo cómo subsanar las situaciones de invalidez que pudieran presentarse.-

DÉCIMA QUINTA. Solución de controversias: Para la resolución de cualquier controversia o problema en la ejecución, interpretación o efectos que surjan con motivo del presente ACTA, sus Actas Complementarias o adendas, las Partes se comprometen a abordar la cuestión a través de sus máximas autoridades a fin de arribar a una solución. Si esta no pudiera alcanzarse, el caso será sometido a la decisión del Rectorado de la UNC.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el sitio señalado en cada firma, a los.....(...) días del mes de de 2026, conservando cada Parte un original.-

Firma:

Firma:

Aclaración/Sello: Dr. Guillermo DE LEONARDI

Aclaración/Sello: Dr. Pedro PÉREZ

Cargo/Rol: Decano

Cargo/Rol: Decano

Por la FACULTAD DE
ODONTOLOGÍA
(FO)

Por la FACULTA DE
MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA,
FÍSICA Y COMPUTACIÓN
(FAMAFA)



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EX-2026-00102320- -UNC-ME#FAMAF

ANEXO I

(Acta Acuerdo de Colaboración entre la FAMAF y la FO – UNC – para uso LAMARX | 2026)

CONTENIDO Y MODALIDAD DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL ACTA

Observación de muestras ya procesadas en la Facultad de Odontología (UNC) y metalización de muestras (*sputtering gold* o *carbon*), empleando para ello equipos pertenecientes al Laboratorio de Análisis de Materiales para Espectrometría de Rayos X (LAMARX), perteneciente a la FAMAF, a saber:

- Microscopio de barrido (SEM).
- Microscopio de barrido con haz de iones (SEM+XB).
- Microtomógrafo.
- Microscopio confocal.



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EX-2026-00102320- -UNC-ME#FAMAF

ANEXO II

(Acta Acuerdo de Colaboración entre la FAMAF y la FO – UNC – para uso LAMARX | 2026)

PRECIO Y COMPONENTE ECONÓMICO DEL ACTA

- Microscopio de barrido (SEM): PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) la hora.
- Microscopio de barrido con haz de iones (SEM+XB): PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) la hora.
- Microtomógrafo: PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500) la hora.
- Microscopio confocal: PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) la hora.
- Metalizado de muestras: PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500) cada muestra.



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EX-2026-00102320- -UNC-ME#FAMAF

ANEXO III

(Acta Acuerdo de Colaboración entre la FAMAF y la FO – UNC – para uso LAMARX | 2026)

DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES EN EL ACTA

Para la administración del presente ACTA y de las actividades derivadas del mismo, las Partes designan a los siguientes representantes.

FAMAF

- Nombre y apellido: Marcos Iván OLIVA.
- Cargo: Secretario de Ciencia y Tecnología.
- Domicilio: Haya de la Torre S/N. FAMAF, UNC.
- Correo electrónico: marcos.oliva@unc.edu.ar.
- Teléfono: 0351 - 2181249.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

- Nombre y apellido: Dra. Andrea KAPLAN.
- Cargo: Directora de la Maestría.
- Domicilio: Haya de la Torre S/N. Facultad de Odontología, UNC.
- Correo electrónico: andreakaplan23@gmail.com.
- Teléfono: 011 - 39554693.